



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN.

#### Circular.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicación dirigida á este Ministerio en 18 de Octubre de 1863 por el Capitán general y en Jefe del primer ejército y distrito; en la que expone los inconvenientes del sistema vigente de concepción de los Jefes y Oficiales; teniendo presente igualmente los informes emitidos por los Directores é Inspectores generales de todas las armas é institutos del ejército, y de conformidad con el parecer de la mayoría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer la Reina (que D. guarde) que para la concepción de las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales se usen únicamente las siguientes calificaciones, cada una de las cuales será aplicada en cada caso con arreglo á las explicaciones que se expresan:

Valor. Lo tiene distinguido el que haya obtenido la cruz de San Fernando de segunda clase por juicio contradictorio. Lo tiene acreditado el que haya asistido á hechos de guerra sin ninguna circunstancia en su hoja de servicios que contradiga aquella califi-

cación. Y se le supone á aquellos que no hayan tenido ocasión de demostrarlo.

Aplicación. Tiene mucha aquel que procura instruirse en mucho más de lo que á su clase corresponde, valiéndose de medios extraordinarios á efecto. La tiene buena aquel que procura instruirse en algo más de lo que á su clase corresponde por medios ordinarios. Y tiene poca el que no poseyendo con perfección los conocimientos respectivos á su clase, no da muestras de que aspira á adquirirlos por los medios que puedan estar á su alcance.

Capacidad. Tiene mucha el que ha demostrado gran disposición intelectual sobre cualesquiera materias; pero sobre todo en las concernientes á la milicia. La tiene buena el que demuestra disposición intelectual sobre cualesquiera asuntos, en particular los que se refieren á la profesión. Y tiene poca el que siendo de limitada comprensión natural, no da muestras de desarrollo intelectual para en lo sucesivo.

Conducta. La tiene buena el que cumple bien con sus deberes, sin que nada en contrario pueda objetársele. Y la tiene mediana el que cometa faltas propias de su carácter, sin tendencia marcada al mal. El que las cometa graves será juzgado por ellas, y los Tribunales decidirán de su suerte ulterior.

Puntualidad en el servicio. Tiene mucha el que siempre llega con anticipación al punto en que ha de prestar el servicio para que sea nombrado. La tiene buena el que está á la hora marcada para el servicio. Y tiene poca el que comete faltas, llegando tarde al punto donde debe concurrir.

Instrucción. La tiene sobresaliente en el ramo de que se trate (sea Ordenanza, procedimientos etc.) el que se hace notable entre los más entendidos en la materia; esta nota debe economizarse para no desprestigiarla, según está prevenido en la Real orden de 26 de Agosto último. Tiene mucha en el ramo de que se trata el que posee muchos más conocimientos de los que exige su empleo y el desempeño del inmediato superior, y que discurre con mucha in-

teligencia sobre la materia. La tiene buena el que ha adquirido y conserva los conocimientos necesarios para el desempeño de su empleo y del inmediato superior. Y tiene poca el que posee los conocimientos más comunes, pero no todos los necesarios para el buen desempeño de su empleo.

Es también la voluntad de S. M. que se suprima la calificación en las hojas de servicio de instrucción en el arte militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1866.—O'Donnell.—Señor....

### GOBIERNO

#### DE LA

### provincia de Zaragoza.

#### Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo en esta provincia dotada con el sueldo de 240 escudos anuales se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporación municipal, dentro del término de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 6 de Abril de 1866.—Alejandro Marquina.

#### Circular.

La Dirección general de Reatas

Estancadas y Loterías con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á Doña Teresa Boada hija de Don José subteniente de la Milicia Nacional de la Espluga de Francolí muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada. Zaragoza 6 de Abril de 1866.—Alejandro Marquina.

#### Circular.

### ORDEN PUBLICO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 25 de Marzo último me dice lo siguiente:

Este ministerio se comunica por el de Estado con fecha 17 del actual la Real orden siguiente: Excmo. Sr. Habiendo debido cesar en sus funciones los agentes consulares de las repúblicas del Perú y de Chile por razón del estado de guerra en que se hallan con España y consultando al Gobierno de S. M. que algunos de dichos agentes continúan ostentando en la puerta exterior de sus moradas los escudos de armas de las mismas; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dar sin efecto al Excmo. Sr. Subsecretario de los referidos agentes, quedando éstos, por tanto, privados del ejercicio de sus funciones y de poder ostentar

signo alguno exterior d. su representacion oficial.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y cumplimiento, á cuyo fin no se reconocerá carácter alguno oficial á los citados agentes, ni se les permitirá hacer demostracion alguna de su representacion. Zaragoza 5 de Abril de 1866.—Alejandro Marquina.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército, en el mes de Febrero último, en la forma siguiente, entendiéndose peso y medida de Castilla.

Escudos.

Racion de pan.. (0, 70 klógr.) 0,050  
Id. de cebada.. (4, kilóg.) 0,194  
Arroba de paja.. (11, kilóg.) 0,134  
Idem de carbon.. (11, kilóg.) 0,439  
Idem de leña... (11, kilóg.) 0,136  
Idem de aceite.. (12,563 litros.) 6,090

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 27 de Marzo de 1866.—El Presidente Felix Cantin.  
—Evaristo Labandera, Secretario interino.

Gobierno de la provincia de Logroño.

El Domingo 6 de Mayo próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno de provincia la contratacion en pública subasta del Boletín oficial de la misma durante el año económico de 1866 á 1867.

Servirá de tipo para la licitacion la cantidad de 2,000 escudos, y las proposiciones se arreglarán al adjunto modelo, ajustado al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría provincial. Logroño 3 de Abril de 1866.—El Gobernador, Antonio Quevedo.

Modelo de proposicion.

D... vecino de... enterado de... anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratacion del Boletín oficial de la provincia de Logroño durante el año económico de 1866 á 1867, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que acepto por la cantidad de (aquí en letra).

Acompaña adjunta la carta de pago de Depósito para tomar parte en la licitacion y el documento que acredita que tiene el correspondiente establecimiento tipográfico.

Echa y Firma.

Subasta del Boletín oficial de la provincia de Teruel.

De conformidad á lo prevenido en Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 18 de Octubre de 1856 y 11 de igual mes de 1859, y al Reglamento para la egecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se procederá el 6 de Mayo próximo, primer domingo de dicho mes en este Gobierno de provincia y hora de las tres de su tarde, á la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de la misma para el próximo año económico de 1866 á 1867.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigiran sus proposiciones en pliego cerrado que entregarán al Sr. Gobernador á la vista del publico media hora antes á la designada para el acto, debiendo sujetarse á las condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

Teruel 31 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Angel Matos. Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1866 á 1867.

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc. etc. ni aun en letra glósilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si se considerase conveniente.

3.ª La dimension del Boletín será de un pliego de papel marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de paragona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares siguientes:

1 para el Gobernador de la prvincia.

10 para la Secretaria del Gobierno con sus suplementos y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran.

1 para el Ministerio de la Gobernacion.

1 para la Biblioteca nacional.

1 para el Regente de la Audiencia del Territorio.

1 para el Fiscal de id.

1 para el Capitan general del distrito.

1 para el Gobernador militar.

10 para los Diputados provinciales.

3 para los Senadores de la provincia.

5 para los Diputados á cortés.

4 para el Consejo provincial.

1 para la Seccion de Estadisea.

1 para el Arquitecto provincial.

1 para el Contador de fondos provinciales.

4 para la Seccion de Fomento.

1 para el Jefe de la Guardia civil.

9 para los comandantes de la línea de dicho cuerpo.

1 para el Inspector de vigilancia.

1 para el Administrador de Hacienda pública.

1 para el Contador.

1 para el Tesorero.

1 para el Administrador de propiedades y derechos del Estado.

1 para el Comisionado de ventas.

1 para la vicaria eclesiástica de la diócesis.

10 para los Jueces de primera instancia.

1 para la Biblioteca provincial.

1 para el visulador principal de ganaderia y cañadas de la provincia.

1 para el Ingeniero Jefe de Caminos.

1 para el de Montes.

1 para el de Minas.

1 para el Director de establecimientos de beneficencia provincial.

10 para los subdelegados de Medicina y Cirujia.

10 para los de Farmacia.

10 para los de Veterinaria; y

279 para los Ayuntamientos de la provincia.

5.ª Las farjas para dar la direccion á los Boletines estarán apresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6.ª Sera de cuenta del contratista el franqueo previo por medio del timbre de los Boletines que hayan de remitirse por el correo.

7.ª Sera obligacion del em-

presario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los dias anteriores á los de la salida de Boletín, debiendo hacerlo de 9 á 10 de la mañana y de ningun modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuantos se les manden por dicha oficina antes de las 3 de la tarde del mismo dia.

8.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de propiedades del Estado, si lo reclaman.

9.ª Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente.

Parte oficial de la Gaceta.  
Del Gobierno de la provincia.  
De la Diputacion provincial.  
Del Gobernador militar.  
De las Oficinas de Hacienda.  
De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia del Territorio.  
De los Juzgados.  
De las oficinas de Desamortizacion.

10. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclamare.

11. Sera de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al de Desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiere necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

13. El dia 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el indice de todas las órdenes del anterior y el dia último del año uno general de todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

14. El rematante tendrá obligacion de suscribirse á la Gaceta de Madrid.

15. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

16. Podrán hacer proposiciones para las subastas de los Boletines, a todas las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen los elementos necesario para el desempeño de dicho servicio y después de haber verificado el depósito de 8.000 reales vellón cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública, todo el tiempo que dure el contrato. Se exceptúa de esta obligación el actual empresario, por tener ya existente dicho depósito.

17. El tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 2.780 escudos por todo el año.

18. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Teruel los lunes miércoles y viernes de todo el año económico de 1866 a 1867 y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato a de su publicación a los demás pueblos y suscritores por la cantidad de... escudos... milésimas (se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

19. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciera por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

20. No será admisible la proposición que no venga estendida con arreglo al modelo citado.

21. El contratista no podrá pedir indemnización alguna, por que la subasta se hace a riesgo y ventura.

22. Serán de cuenta del contratista los gastos del papel sellado y los derechos del Escribano que estienda en testimonio del acto del remate y escritura de adjudicación.

Teruel 31 de Marzo de 1866

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Zaragoza

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Pública con fecha

21 de Marzo último me remite el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la facultad de ciencias, sección de las exactas, desde el 21 de Febrero último en que fué nombrado Rector de la Universidad de Oviedo de Don Leon Salmecin una categoría de ascenso la cual ha de procederse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los Rectores de las universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Abril de 1866.

—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 24 de Marzo me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de elementos de Derecho mercantil y penal correspondiente a la facultad de derecho Sección de derecho civil y canónico la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho Sección de derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado como previene el art. 10 del reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instrucción pública:

«Examen general de las circuns-

tancias atenuantes. Deberá contarse entre ellas la confesión del delito por el reo?»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito para inteligencia de los interesados a los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Abril de 1866.

—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de instrucción pública con fecha 28 de Febrero último me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en el Instituto provincial de Pontevedra y en los locales de Coruña y Monforte las cátedras de Latin y Griego dotadas con el sueldo anual de 800 escudos; las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido a la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de instrucción pública de 1857, para hacer oposición a cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de instrucción pública: Examen y comparación de los verbos griegos y latinos.

NOTA. El profesor que obtenga las cátedras del Instituto de Monforte, tiene obligación de servir por el mismo sueldo, la de Retórica y Poesía del citado establecimiento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito a los efectos oportunos.

Zaragoza 28 de Marzo de 1866.

—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

D. Joaquín de Miravete, Aboga-

do de los Tribunales Nacionales. Juez de paz de la ciudad de Caspe.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia a quien se exorta saber: Que en este Juzgado de paz de mi cargo se ha seguido expediente de Juicio verbal instado por Rudesindo Guinjalmero y de esta vecindad contra su convecino Pedro Orcaí a cuyo acto no se presentó el demandado. En su consecuencia y oído al demandante se dictó la sentencia que a la letra dice así:

Sentencia.—En el juicio verbal instado por Rudesindo Guinjalmero vecino de esta ciudad contra Pedro Orcaí sobre pago por este a aquel de cuatro escudos 800 milésimas importe de la manutención en Zaragoza y casa del demandante;

Vista la demanda y atendido a que por falta de presentación del demandado ninguna excepción ha opuesto a ella.

El Sr. D. Joaquín de Miravete Juez de paz de esta Ciudad Falla: Que debia de condenar y condenaba en rebeldía a Pedro Orcaí al pago de los 4 escudos y 800 milésimas que se le reclaman y en las costas.

Y se notificará en la forma ordinaria y conforme a los artículos 1185 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Y por esta sentencia definitiva así lo pronuncia manda y firma.—Joaquín Miravete.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1190 de la Ley de enjuiciamiento civil y para la mas recta administración de Justicia en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, le requiero y por mi parte le exorto para que haga V. E. se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de esa provincia mandando que se entregue un ejemplar de dicho Boletín a la parte que este interesase para unirla a los autos de su referencia.

Dado en Caspe a 26 de Marzo de 1866.—Joaquín Miravete.—Por su mandado, Francisco de Miguel, Secretario.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia hago saber. Que en este Juzgado de paz de mi cargo se sigue expediente de Juicio verbal instado por Mariano Purroy Labrador y de esta vecindad con su convecino Antonio Roca a

cuyo acto no se presentó el demandado. En su consecuencia y oído el demandante se dictó la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia. En el juicio verbal instado por Mariano Purroy, poseedor de esta vecindad contra Antonio Roca jornalero su convecino reclamándole 38 escudos que dice adeudar por arriendos vencidos de una casa. Vista la papeleta de citación por la que aparece que el demandado se da por notificado del decreto ordenado esta comparecencia. Vista la demanda y atendido á que por falta de representación del demandado no ha opuesto escepcion alguna á ella. El Sr. D. Joaquín de Miravete Juez de paz de esta ciudad.

Fallo. Que debia condenar como condonaba en rebeldia al demandado Antonio Roca al pago de los 38 escudos que se reclama y en las costas.

Y por esta su definitiva sentencia así lo pronuncia y manda dicho Sr. Juez haciéndose saber á las partes en lo prevenido por la ley con inserción de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Joaquín Miravete.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y para la mas recta administracion de justicia en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo le requiero y por mi parte le exorto para que haga V. E. se inserte en el Boletín oficial de esta provincia mandando que se entregue un ejemplar de dicho Boletín á la parte que se interesase para unirla á los autos de su referencia. Dado en Caspe el 16 de Marzo de 1866. Joaquín Miravete. Por su mandado, Francisco de Miguel.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.**

Próximo á terminar el plazo de ocho meses concedido á los censatarios segun Real orden de 5 de Setiembre último, para solicitar la redencion de las cargas impuestas sobre sus bienes y en favor de Corporaciones eclesiásticas de esta Diócesis, he creido de mi deber recordarles los beneficios que concede la ley de 11 de Marzo de 1859 y las ventajas que han de resultarles con la desaparicion de estos gravámenes antes de que el Estado proceda á su venta conforme se halla prevenido.

Al efecto indicado se dirige esta circular esperando que los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que pertenecen á la Diócesis de Zaragoza darán suficiente publicidad por medio de edictos y pregones, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, espresando en estos que el plazo termina el dia 14 de Mayo próximo y que transcurrida esta fecha no se admitirá solicitud alguna que tienda á obtener el beneficio de la redencion.

Zaragoza 4 de Abril de 1866. Santiago P. de Petinto.

Retasados diferentes efectos existentes en la suprimida fábrica de pólvora de Villafeliche, he acordado proceder á la venta de los mismos en pública subasta que tendrá lugar el dia 15 del mes actual y hora de las 10 de su mañana en el local que ocupaban las oficinas de dicha fábrica en Villafeliche.

Los que deseen interesarse en la venta podrán enterarse de los efectos que se enagenan su valoracion y pliego de condiciones, presentándose en dicha fábrica ó en esta Administracion todos los dias no feriados de 9 de la mañana á 5 de la tarde.

Zaragoza 5 de Abril de 1866.

Santiago P. de Petinto.

**ARTILLERIA**

*Intervencion administrativa del Distrito de cataluña.*  
El Comisionado de Guerra Interventor administrativo de la Maestranza de Artilleria de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo contratarse nuevamente por medio de subasta publica, el transporte desde esta plaza á la de Jaca, de 10 curenas de hierro de peso juntas trece mil trescientos kilogramos, bajo el precio limite de cinco escudos cuatrocientas milésimas por quintal métrico, en virtud de lo prevenido por el excelentísimo señor Director general del Cuerpo en 16 del actual tendrá lugar esta contratacion el dia 10 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana en la Oficina de la Direccion de la indicada Maestranza, ante la Junta económica de la misma, bajo las bases que determina el pliego de condiciones, que desde hoy se hallará de manifiesto en esta Comisaria para las personas que deseen interesarse en dicho servicio, las cuales deberán presen-

tar sus proposiciones en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo que á continuacion se expresa, antes de la hora prefijada para el acto, acompañando á las mismas el talon de depósito que como garantía del ofrecimiento exige la regla 6.ª del mencionado pliego de condiciones. — Barcelona 21 de Marzo de 1866. Antonio de Fuertes.

**Modelo de proposicion**

D. N. N. vecino de... entoradado del pliego de condiciones por el transporte de diez curenas de peso quintales métricos desde la Maestranza de Artilleria de esta plaza á los almacenes del Parque de Jaca, se compromete á verificarlo por el precio de tantos escudos quintal métrico.

**Fecha y firma del proponente:**

Zaragoza 4 de Abril de 1866. El Vice-Rector Pedro Ber. Intendencia militar de Aragon.

MES DE MAYO DE 1865.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

**Distrito de Aragon.**

Tesoreria de Zaragoza.

Presupuesto de 1865-1866

Nobre del interesado, Mariano Ejarque Ballegon. Cuerpo en que servian los interesados, cazadores de Figueras: fecha de la remision de los expedientes, 20 de Mayo de 1865. Punto de residencia de los interesados, Villarluengo: herederos ó apoderados, Juan Ejarque (padre): escudos, 200.

Id. Leon Ascaz Cabronero: id. id. Barbastro, id. 27 id. id. buhierca, id. Mariano, Simón, María y Manuela Ascoz (hermanos), id. 200.

Madrid 22 de Marzo de 1866. Miguel Coll. Es copia. Angel Saralde. Hay un sello que dice, Intervencion Militar de Aragon.

Es copia. P. O. del Coronel Gefé de E. M., El Coronel Teniente Coronel de E. M., José de Chena.

El Ayuntamiento consuetudinario de Carmena, ha acordado repetir las subastas los dias 15 y 22 de este mes para el arriendo del agua del Olivar ó estauque alto, perteneciente á sus propios, cuyas se celebrarán á las 10 de la mañana de dichos dias

en el local de las Casas Consistoriales con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Desde el dia 7 hasta el 15 de Abril se hallará abierto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Moros, el arrendamiento de su riqueza inmueble.

Desde el dia 10 al 20 de Abril en la Secretaria de Castiliscar se admitiran á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el 8 al 15 de Abril en la Secretaria del pueblo de La Layluena se admitiran á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

En la Secretaria del pueblo de Terrer, se admitiran á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual por término de 42 dias.

En la Secretaria del pueblo de Lavana, se admitiran á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual por término de 40 dias.

Desde el dia 8 del que rije hasta el 15 del mismo, en la Secretaria del pueblo de Nigüella se admitiran á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el 8 al 15 de Abril en la Secretaria del pueblo de Mallen, se admitiran á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta los repartos, matrículas y listas cobratorias y demás documentos necesarios para el cupo de contribuciones, todo con arreglo al nuevo modelo.

Imprenta de Antonio Gallifa.